

COMERCIO EXTERIOR – DICIEMBRE 2019

El presente Reporte de Comercio Exterior es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante la **segunda quincena de diciembre**, así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a **Verónica Vázquez Bravo** vero@vtz.mx.

1. Modificaciones TIGIE, IGI para la RF y FFN e IMMEX

El 20 de diciembre se publicó el Decreto por el que modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación (IGI) para la Región Fronteriza (RF) y la Franja Fronteriza Norte (FFN) y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), destacando lo siguiente:

I. Modificaciones a la TIGIE

Se crean las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
9802.00.26	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado A del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.27	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y	Kg	Ex.	Ex.

*El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero & Zepeda** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
	aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado B del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.			
9802.00.28	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.29	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	M	Ex.	Ex.
9802.00.30	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M ² y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	M ²	Ex.	Ex.
9802.00.31	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se	Par	Ex.	Ex.

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
	indique como Par y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.			
9802.00.32	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Pza y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Pza	Ex.	Ex.
9802.00.33	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado D del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.34	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Pza y listadas en el Anexo II, Apartado D del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Pza	Ex.	Ex.
9802.00.35	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como G y listadas en el Anexo II, Apartado E del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	G	Ex.	Ex.
9802.00.36	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios	Kg	Ex.	Ex.

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
	que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado E del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.			
9802.00.37	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado F del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.38	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en la partida arancelaria 40.04.	Kg	Ex.	Ex.

Se modifican las descripciones de las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
9802.00.12	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 9802.00.38.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.13	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica cuando se trate de productores directos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas	Kg	Ex.	Ex.

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
	en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.			
9802.00.20	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24 y las comprendidas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.23	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica cuando se trate de productores indirectos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Kg	5	Ex.
9802.00.25	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Alimentaria cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Kg	Ex.	Ex.

II. Modificaciones al Decreto IMMEX:

- Se adiciona un **Apartado G** al Anexo II del Decreto IMMEX publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias 9802.00.26 a la 9802.00.38 que se crearon y que se indican en el inciso anterior.
- Se elimina la fracción arancelaria 9802.00.20, del Apartado C, del Anexo II del Decreto IMMEX, publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones.

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

III. Modificaciones al Decreto por el que se establece el IGI para la RF y la FFN.

- Se identifican las fracciones arancelarias que están desgravadas hasta el 30 de septiembre de 2024, así como también las que pagarán un 5%, también hasta el 30 de septiembre de 2024
- Este Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2009 y concluirá su vigencia el **30 de septiembre de 2024**.

Por último, cabe destacar que este Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2020 con excepción de la creación y modificación de las fracciones arancelarias al Capítulo 98, que entrarán en vigor a los 90 días naturales posteriores a su publicación.

2. PROFECO

El 26 de diciembre se publicó el Acuerdo por el que se actualizan para el año dos mil veinte, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor (PROFECO).

El 30 de diciembre se publicó el Reglamento de la PROFECO y entró en vigor el 31 de diciembre. Ahora bien, este Reglamento abroga al publicado en el DOF el 16 de julio de 2004.

3. Monto del cupo para exportar azúcar refinada a EUA

El 27 de diciembre se publicó el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto de 100 mil toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC) del cupo para exportar azúcar refinado a los EUA, del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020. Por lo anterior, se pone a disposición, un monto extraordinario para exportar a los EUA, del periodo indicado anteriormente, azúcar con polarización igual o mayor a 99.2 grados tal como se produce y se mide en seco, equivalente a 100,000 toneladas cortas valor crudo que se convierten a toneladas métricas valor crudo, multiplicado por el factor 0.90718479, dando como resultado:

Monto	Unidad de medida
90,718.479	Toneladas métricas valor crudo

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

4. Reformas al Reglamento Interior de la SHCP

El 30 de diciembre se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y entró en vigor el 31 de diciembre. Se destaca que se deroga el Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la SHCP, publicado el 30 de junio de 2016 en el DOF, por lo que se extingue el órgano administrativo desconcentrado Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

5. Decreto que regula la importación definitiva de vehículos usados

El 31 de diciembre se publicó el Decreto por el que se prorroga el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados; lo anterior, para reformar el *Transitorio Primero* del Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el DOF el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- El presente Decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.”

6. Modificación a las reglas y criterios de la SE

El 31 de diciembre se publicó el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía (SE) emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior para eliminar como requisitos a la solicitud del permiso previo de exportación de mineral de hierro, establecido en el formato inscrito con homoclave SE-FO-03-057, la presentación del comprobante de domicilio del exportador, así como de la Manifestación de Impacto Ambiental.

7. Cuotas Compensatorias

- Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de **ollas de presión de aluminio** originarias de China y se declara concluido el procedimiento y se impone una cuota compensatoria de 92.64%. (26 diciembre)
- Resolución preliminar de la revisión del compromiso asumido por la exportadora POSCO sobre las importaciones de **lámina rolada en frío** originarias de Corea, por lo que continúa el procedimiento y se modifican provisionalmente los volúmenes de exportación determinados en la Resolución final de la revisión. (26 de diciembre)

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

El compromiso que POSCO asumió voluntariamente de exportar la lámina rolada en frío que produce, independientemente de quien comercialice o exporte el producto, a un precio no lesivo al mercado interno de México, se modifica provisionalmente en los límites de exportación anuales que se señalan a continuación:

- a. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019: 547,500 Toneladas Métricas;
 - b. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020: 573,906 Toneladas Métricas;
 - c. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021: 596,508 Toneladas Métricas;
 - d. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022: 620,044 Toneladas Métricas, y
 - e. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023: 661,586 Toneladas Métricas.
- Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones **de bobinas de papel aluminio** originarias de China, para declarar concluido el procedimiento y se imponen cuotas compensatorias definitivas a las importaciones cuyo precio de importación correspondiente al valor en aduana en términos unitarios sea inferior al precio de referencia de \$3.4817 dólares por kilogramo. El monto de la cuota compensatoria se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, el cual no deberá rebasar el margen de discriminación de precios calculado para cada empresa exportadora de acuerdo a lo siguiente: (27 de diciembre)
 - a. de 0.17968 dólares por kilogramo para Five Star;
 - b. de 0.6588 dólares por kilogramo para Jiangsu Zhongji, y
 - c. de 1.1634 dólares por kilogramo para Boxing Ruifeng y las demás empresas exportadoras.

Por último, el foil de aluminio prelubricado y el producto denominado fin stock no son producto objeto de investigación, en consecuencia, no están sujetos al pago de la cuota compensatoria.

- Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de **torres de viento** originarias de China, para continuar con el procedimiento y se imponen las cuotas compensatorias provisionales en los siguientes términos: (27 de diciembre)

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

- a. de 41.22 % para las importaciones provenientes de Titan New;
- b. de 69.21 % para las importaciones provenientes de Taisheng Wind;
- c. de 66.49 % para las importaciones provenientes de Penglai Dajin, y
- d. de 143.06 % para las importaciones provenientes de Chengxi y de las demás exportadoras de China.

REPORTE COMERCIO EXTERIOR